



Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

LG 141/2016 AMST

Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features

UISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad,  
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]  
[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde**  
**Municipal** de La Municipalidad de [REDACTED], Institución de  
Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare:  
"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte el señor RONALD  
ALEXANDER MAGAÑA MAGAÑA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del  
domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de  
Identidad Número [REDACTED], con Número de  
Identificación Tributaria [REDACTED];  
quien actuó en mi carácter personal y quien en lo sucesivo me denominare: "EL  
CONTRATADO"; y en el carácter en que comparecemos, OTORGAMOS el presente  
CONTRATO DE SERVICIO fundamentado en la Libre Gestión LG-CIENTO CUARENTA Y  
UNO /DOS MIL DIECISEIS-AMST, denominada: "CARPETA TECNICA PARA LA  
ELABORACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (LA GRAN MANZANA)", adjudicado  
de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que  
en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP,  
y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) **OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto  
del presente contrato es la contratación para la elaboración de la Carpeta Técnica para la  
Elaboración de Levantamiento Topográfico (La Gran Manzana). **ALCANCES:** Desarrollar toda  
aquella información o formulación técnica relacionadas a la especialidad de mediciones  
topográficos y la elaboración de estudios de suelo y que a su vez es requerida por las diferentes  
instituciones encargadas de emitir aprobaciones técnicas para proyectos de construcción a  
través de resoluciones y/o dictámenes favorables. Como parte del proceso de mejorar las  
condiciones, físico-ambientales, sociales y habitacionales, entre otros, la Municipalidad de la  
Ciudad de Santa Tecla, está implementando la creación de un complejo habitacional que  
solucione los problemas de hacinamiento de la comunidad La Cruz, en la Gran Manzana, para  
ello se hace necesario la construcción de un proyecto habitacional, que constara de CIENTO  
CUARENTA Y OCHO unidades habitacionales, con espacios recreativos, equipamiento social,  
estacionamiento entre otros. Con la implementación de este proyecto se pretende, que este sea  
el modelo habitacional a seguir, logrando con ello que los beneficiarios de este modelo, tengan

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

experimentar nuestro eslogan de "Santa Tecla merece  
la necesidad de contar con la figura de consultores  
especializados que permitan desarrollar de una manera eficaz, eficiente y con mucho  
profesionalismo, los servicios en LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, donde se llevara a cabo  
el complejo habitacional antes descrito. EL CONTRATADO deberá: a) Entregar un plano  
esquemático de la ubicación del inmueble como base técnica para iniciar con los procesos  
pertinentes de las mediciones topográficas del proyecto habitacional, b) desarrollara, preparará  
y entregara a la Unidad de Asuntos Estratégicos el producto del contrato de la "CARPETA  
TECNICA PARA LA ELABORACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (LA GRAN  
MANZANA)", lo cual consistirá entre otros en lo siguiente: 1. Levantamiento topográfico, 2.  
Procesamiento de datos, 3. Elaboración de Planos topográficos (en formato AUTOCAD), 4.  
Elaboración de perfiles de la situación actual, 5. Determinación de Áreas totales, 6.  
Determinación de Áreas específicas por sector, 7. Determinación de Coordenadas Geodésicas,  
8. Estudios de Suelos (VEINTE perforaciones con una profundidad de CUATRO METROS (4.00  
mts.) cada una, 9. Determinación de capacidad de carga de suelo, 10. Conclusiones, 11.  
Recomendaciones para la cimentación. II) **MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del  
presente contrato será hasta por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,980.00)**; III) **FORMA DE PAGO:**  
El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de conformidad a la tabla  
sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores  
hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en TREINTA (30) días hábiles; b) Montos desde MIL  
DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL  
DOLARES (\$ 10,000.00) en SESENTA (60) días hábiles, y c) Montos desde DIEZ MIL  
DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en NOVENTA  
(90) días hábiles; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN.  
Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a  
nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno  
cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el  
Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán  
canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el  
pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo  
establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. IV) **FUENTE DE  
FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será **FONDOS PROPIOS**. V) **LUGAR Y  
FORMA DE ENTREGA.** Los informes y documentación serán entregados al administrador de

atégicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. El  
copias electrónicas en CD debidamente rotulados y dos (2)  
documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados; **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato al señor RONALD ALEXANDER MAGAÑA MAGAÑA, hasta por un monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,980.00), con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **VII) PLAZO DE EJECUCION DE LA CARPETA TECNICA:** El plazo para realizar la ejecución es de **OCHO DIAS CALENDARIO** contados a partir de la orden de inicio que será emitida por el administrador del contrato. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de *vigencia del presente contrato* es de un mes contado a partir de esta fecha. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será Arquitecto Walter Herbert Cisneros / Unidad de Asuntos Estratégicos, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATADO, las actas de recepción total o parcial de la contratación del servicio relacionado en el presente instrumento; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio contratado el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver al contratado la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, previo a la presentación de la garantía de buen servicio; g) gestionar ante la UACI

o, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los servicios contratados, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **X) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de EL CONTRATADO se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre el servicio prestado. Confirmado lo anterior por EL CONTRATADO, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo EL CONTRATADO en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XIII) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIV) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si EL CONTRATADO no cumpliera con las entregas de servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por EL

**DAD:** EL CONTRATADO se compromete a guardar la información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. EL CONTRATADO se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATADO está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVII) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATADO expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombra su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo

al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que  
a controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje.

Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno.

Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XX)**

**TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo

Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana

del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el

instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal

resolución. **XXI) EL CONTRATADO DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:**

EL CONTRATADO se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE**

**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de

las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, EL

CONTRATADO estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la

legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de

Contrato por un valor igual al **VEINTE POR CIENTO** del monto total del Contrato, equivalente a

**DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de **DOCE MESES**, contado a partir de la

legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de

vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, EL CONTRATADO estará

obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales

para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de

Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido

liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar

plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por

la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN**

**SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del **DIEZ**

**POR CIENTO** del monto total del contrato, equivalente a **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y**

**OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** con una vigencia de **UN AÑO,**

**contado a partir del acta de recepción definitiva del servicio,** objeto de esta contratación, y

deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días**

**hábiles** posteriores al acta de recepción definitiva del servicio. Todo de conformidad al artículo

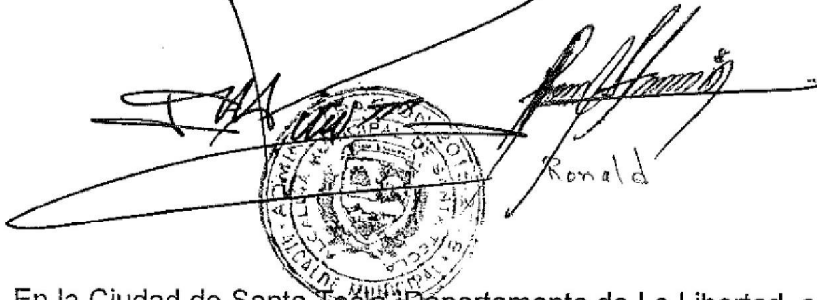
**TREINTA Y SIETE-BIS** de la LACAP. **XXII) COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS**

**TRABAJOS:** La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por medio de la Dirección de Desarrollo

tratégicos (UAE) supervisará periódicamente el avance del Administrador del Contrato. El Consultor trasladará a la Contratante la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito de la Unidad de Asuntos Estratégicos. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, y podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito de la Unidad de Asuntos Estratégicos. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATADO a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCION:** EL CONTRATADO se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien EL CONTRATADO, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **EL CONTRATADO**, Lotificación Santa Teresita Polígono C, casa DIEZ, Atiquizaya, Ahuachapán. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

... y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al  
... las puesto de nuestros puños y letras, asimismo  
reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes  
enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir  
así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales  
de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La  
Libertad, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

  
Ronald



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y diez minutos del  
día veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ  
GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ  
d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología  
Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]  
[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter  
de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,  
Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]-  
[REDACTED]; de cuya personería doy fe de ser legítima y  
suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral,  
con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José  
d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período  
constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril  
de dos mil dieciocho; quien en adelante se denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**",  
o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte el señor **RONALD ALEXANDER MAGAÑA  
MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED],  
[REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento  
Único de Identidad Número [REDACTED], con Número  
de Identificación Tributaria [REDACTED];



en lo sucesivo se denominara: "EL CONTRATADO",  
**EL DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que  
calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen  
como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un  
CONTRATO DE SERVICIO fundamentado en la Libre Gestión LG-CIENTO CUARENTA Y  
UNO /DOS MIL DIECISEIS-AMST, denominada: "CARPETA TECNICA PARA LA  
ELABORACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (LA GRAN MANZANA)", adjudicado  
de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que  
en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP,  
y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **1) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO:** El objeto  
del presente contrato es la contratación para la elaboración de la Carpeta Técnica para la  
Elaboración de Levantamiento Topográfico (La Gran Manzana). **ALCANCES:** Desarrollar toda  
aquella información o formulación técnica relacionadas a la especialidad de mediciones  
topográficos y la elaboración de estudios de suelo y que a su vez es requerida por las diferentes  
instituciones encargadas de emitir aprobaciones técnicas para proyectos de construcción a  
través de resoluciones y/o dictámenes favorables. Como parte del proceso de mejorar las  
condiciones, físico-ambientales, sociales y habitacionales, entre otros, la Municipalidad de la  
Ciudad de Santa Tecla, está implementando la creación de un complejo habitacional que  
solucione los problemas de hacinamiento de la comunidad La Cruz, en la Gran Manzana, para  
ello se hace necesario la construcción de un proyecto habitacional, que constara de CIENTO  
CUARENTA Y OCHO unidades habitacionales, con espacios recreativos, equipamiento social,  
estacionamiento entre otros. Con la implementación de este proyecto se pretende, que este sea  
el modelo habitacional a seguir, logrando con ello que los beneficiarios de este modelo, tengan  
una vivienda digna, que les permita experimentar nuestro eslogan de "Santa Tecla merece  
más". Por lo antes expuesto surge la necesidad de contar con la figura de consultores  
especializados que permitan desarrollar de una manera eficaz, eficiente y con mucho  
profesionalismo, los servicios en LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, donde se llevara a cabo  
el complejo habitacional antes descrito. EL CONTRATADO deberá: a) Entregar un plano  
esquemático de la ubicación del inmueble como base técnica para iniciar con los procesos  
pertinentes de las mediciones topográficas del proyecto habitacional, b) desarrollara, preparará  
y entregara a la Unidad de Asuntos Estratégicos el producto del contrato de la "CARPETA  
TECNICA PARA LA ELABORACION DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO (LA GRAN  
MANZANA)", lo cual consistirá entre otros en lo siguiente: 1. Levantamiento topográfico, 2.  
Procesamiento de datos, 3. Elaboración de Planos topográficos (en formato AUTOCAD), 4.

ción actual, 5. Determinación de Áreas totales, 6. r sector, 7. Determinación de Coordenadas Geodésicas, 8. Estudios de Suelos (VEINTE perforaciones con una profundidad de CUATRO METROS (4.00 mts.) cada una, 9. Determinación de capacidad de carga de suelo, 10. Conclusiones, 11. Recomendaciones para la cimentación. **II) MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,980.00)**; **III) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en TREINTA (30) días hábiles; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en SESENTA (60) días hábiles, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en NOVENTA (90) días hábiles; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento será **FONDOS PROPIOS**. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Los informes y documentación serán entregados al administrador de contrato en Unidad de Asuntos Estratégicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. El contratado deberá entregar dos (2) copias electrónicas en CD debidamente rotulados y dos (2) documentos impresos (original y copia) de todos los productos esperados; **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha seis de septiembre del año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato al señor RONALD ALEXANDER MAGAÑA MAGAÑA, hasta por un monto de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 14,980.00), con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las

manen del presente Contrato. En caso de controversia en forma conjunta; **VII) PLAZO DE EJECUCION DE LA CARPETA TECNICA:** El plazo para realizar la ejecución es de **OCHO DIAS CALENDARIO** contados a partir de la orden de inicio que será emitida por el administrador del contrato. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de *vigencia del presente contrato* es de un mes contado a partir de esta fecha. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será Arquitecto Walter Herbert Cisneros / Unidad de Asuntos Estratégicos, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) elaborar y suscribir conjuntamente con EL CONTRATADO, las actas de recepción total o parcial de la contratación del servicio relacionado en el presente instrumento; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción definitiva del servicio contratado el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver al contratado la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, previo a la presentación de la garantía de buen servicio; g) gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos al contratado relacionados con los servicios contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **X) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de EL CONTRATADO se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse

para la entrega correspondiente. Se considerarán actos de fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre el servicio prestado. Confirmado lo anterior por EL CONTRATADO, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo EL CONTRATADO en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XIII) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIV) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si EL CONTRATADO no cumpliera con las entregas de servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por EL CONTRATADO. **XV) CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATADO se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. EL CONTRATADO se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATADO está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las



o proceso por la contratante, a cuya competencia se

**XVII) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATADO expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) EL CONTRATADO DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:** EL CONTRATADO se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de

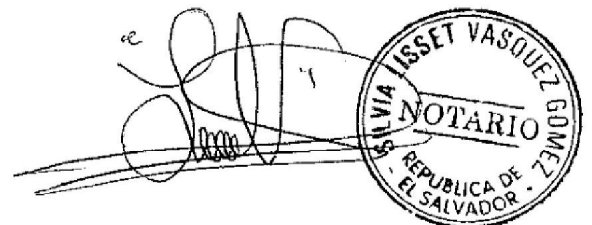
te Contrato y en los Documentos Contractuales, EL

dir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; cuya vigencia será por el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, EL CONTRATADO estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buen servicio. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO:** El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; con una vigencia de UN AÑO, **contado a partir del acta de recepción definitiva del servicio**, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar **ocho días hábiles** posteriores al acta de recepción definitiva del servicio. Todo de conformidad al artículo TREINTA Y SIETE-BIS de la LACAP. **XXII) COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:** La Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por medio de la Dirección de Desarrollo Territorial y/o la Unidad de Asuntos Estratégicos (UAE) supervisará periódicamente el avance de los servicios contratados, a través del Administrador del Contrato. El Consultor trasladará a la Contratante la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito de la Unidad de Asuntos Estratégicos. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, y podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta Consultoría, sin la autorización por escrito de la Unidad de Asuntos Estratégicos. **XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y

Compras Públicas”, CUATRO. DOS. DOS., Clausula En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATADO a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** EL CONTRATADO se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien EL CONTRATADO, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **EL CONTRATADO**, Lotificación Santa Teresita Polígono C, casa DIEZ, Atiquizaya, Ahuachapán. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**



Signature and stamp of the Municipalidad of Santa Tecla, La Libertad. The stamp is circular and contains the text: "MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD".



Signature and stamp of the Notario. The stamp is circular and contains the text: "NOTARIO VIVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ, REPUBLICA DE EL SALVADOR".



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

